

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolverlas diferentes peticiones que se encuentran pendientes dentro de este proceso, para lo cual se dispone:

1°.- Por auto del nueve (09) de enero del año que avanza, se decretó la suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) días, a solicitud de todos los herederos reconocidos dentro de este juicio.

Como el término antes mencionado se encuentra vencido, en aplicación de lo previsto por el artículo 163 inciso final del Código General del Proceso, se ordena, de oficio, reanudar el presente proceso de sucesión.

2°.- En aplicación a lo previsto por el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este juicio sucesoral, y que es concordante con el artículo 507 inciso 2° del Código General del Proceso, mediante proveído de fecha octubre primero (1°) de 2019, se decretó la partición de los bienes inventariados dentro de este juicio sucesoral y se le concedió a los herederos reconocidos el término de tres (3) días para que designaran partidador.

Como quiera que este término se encuentra vencido y los herederos aquí reconocidos no hicieron la designación en su oportunidad legal, el paso a seguir sería la designación del partidador por parte del Despacho, decisión que el Juzgado se abstiene de tomar por ahora, por cuanto existe una solicitud de inventario y avalúos adicional presentada por la apoderada de uno de los herederos.

3°.- Por correo electrónico la Dra. Leydy Yohana Rico Tobón, apoderada de los herederos reconocidos señores Rafael y Germán Ortiz Lerma, presentó memorial en el cual solicita inventario y avalúos adicional por dejarse de inventariar bienes que pertenecen a la masa herencial, y que, según su afirmación fueron relacionados por sus poderdantes pero excluidos del inventario que el Despacho aprobó.

Tal como lo indica el artículo 601 numeral 4° del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este asunto, y que es concordante con el artículo 502 del Código General del Proceso, *“Si se hubieren dejado de inventariar bienes podrá solicitarse inventario y avalúos adicionales, ...”*. Petición que deberá ser formulada antes de que se apruebe la partición o adjudicación de bienes.

Como dentro de este juicio aún no se ha aprobado la partición de los bienes objeto de inventario es procedente la solicitud de inventario y avalúos adicionales solicitados por la apoderada de los herederos Ortiz Lerma, en escrito que antecede, pero únicamente podrán ser incluidos los bienes que no estén relacionados en el inventario ya aprobado por el Juzgado y que se encuentren en cabeza de los causantes.

Es decir, de los bienes relacionados en la solicitud, serían objeto de inventario y avalúo adicional camioneta Turbo de placas MRQ-448 y el Tractor marca Ford, línea 8630, de color Azul-Blanco.

Los bienes inmuebles relacionados en la petición todos están inventariados en el acta aprobada por el Juzgado y que obra a los folios 1998 a 206 del cuaderno principal número dos.

Con respecto a los frutos y cuentas por cobrar que se relacionan en la solicitud de inventario adicional, estas solo podrán ser objeto de inventario si existe documento del cual se pueda determinar el valor de lo inventariado y que tales sumas estén a favor de la masa sucesoral, de lo contrario deberán ser objeto de controversia en proceso separado toda vez que dentro del proceso de sucesión no se admiten esta clase de litigios.

Para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIO Y AVALUO ADICIONAL se señala la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.) del día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del presente año.

4°.- Dese la información requerida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Disciplinaria - en Oficio CSJT-07476 del 10 de los cursantes.

5°.- Referente a lo solicitado por el secuestre señor Luís Jacinto Rozo Pradilla, con respecto a la restitución de los predios Agua Blanca o Monos y Santa Inés 1 y 2 por parte del arrendatario, el Juzgado le hace saber al auxiliar de la justicia, que éste tiene como secuestre la administración delos bienes que le fueron entregados en tal calidad y si para ejercer tal administración requiere la intervención de la autoridad policiva o judicial, debe adelantar las acciones pertinentes para hacer efectivo el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ